

**REGLAMENTO
PARA OTORGAMIENTO
DE PERMISOS
TEMPORALES**

I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS COMERCIALES TEMPORALES

INTRODUCCION

Debido al rápido crecimiento que está teniendo la comuna de Navidad turísticamente, aumentando día a día sus actividades comerciales principalmente durante la temporada estival, específicamente todo tipo de deporte aventura, tales como; arriendo de Kayak, paseos en bote, canopy, Trekking, entre otros, y debido a la escasa normativa existente para ejercer este tipo de actividades comercialmente, es que se hace necesario la regulación por parte de este Municipio.

El presente reglamento tiene por finalidad presentar el conjunto de normas que regulen la realización de actividades económicas, turísticas, deportivas y de esparcimiento que se generen en la comuna de Navidad Potenciando el desarrollo de un territorio ordenado y seguro, tanto para visitantes y la comunidad en general.

Para el buen entendimiento del presente reglamento se presenta a continuación la definición de términos y actividades que serán normadas.

OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO

Regular las distintas actividades comerciales que solicitan permisos temporales de funcionamiento, principalmente en temporada estival.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- Reglamentar la obtención de patentes comerciales para actividades temporales.
- Fomentar las actividades relacionadas al comercio y turismo.
- Establecer medidas de seguridad mínima para el buen funcionamiento de las distintas actividades deportivas y/o comerciales que se realicen en la comuna.
- Establecer normativa para el cuidado del medio ambiente y de la comunidad en el desarrollo de variadas actividades económicas

Glosario:

- 1.- Turismo Aventura: Actividad cuya motivación principal es la práctica o experiencia de una o varias disciplinas, que se desarrollan comúnmente en ambientes naturales u otro adaptado para esto, que implican la existencia de riesgo, el que debe ser minimizado por el prestador del servicio, exigiendo en ocasiones que los participantes posean cierto grado de destreza, conocimientos técnicos y/o capacidad para realizar esfuerzo físico. Estas actividades deben ser supervisadas por guías especializados y contar con el equipamiento acorde a la misma.
- 2.- Prestador de Servicio: Persona Jurídica y/o Natural que realiza servicios guiados remunerados, las cuales deberán contar con sus respectivas acreditaciones, permisos, registros y equipo para el desarrollo de los servicios.
- 3.- Guía: Persona capacitada para dar a conocer lugares y/o realizar actividades deportivas, culturales y recreativas, interpretando el entorno y asistiendo a los visitantes. Es el responsable de sus clientes mientras duré la actividad, esto en conjunto con la empresa que él represente.
- 4.- Elementos de seguridad: Equipo o insumos con los que debe contar el prestador de servicio para la correcta realización de toda actividad, disminuyendo los riesgos que pueda presentar la ejecución de la misma, cumpliendo a cabalidad con la normativa vigente, en caso de existir.
- 5.- Trekking: "Actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña"¹.
- 6.- Cabalgatas: "Actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas"².
 - Aperos: "Todos aquellos elementos de uso de la cabalgadura necesarios para que pueda ser montada, tales como la silla de montar, la rienda, el bocado y similares"².
 - Cabalgaduras: "Todo equino de edad y condición en capacidad de trabajar, sea como carguero o sillero"².

1 Turismo Aventura - Trekking, Norma Chile Oficial, NCh2985.Of2006

2 Turismo Aventura - Cabalgatas, Norma Chilena Oficial, NCh3001.Of2006

7.- Escalada: Es toda actividad recreativa, deportiva y/o comercial consistente en escalar por paredes de roca natural, artificial o muros fabricados para este propósito.

Tipos de Escalada:

- Escalada en Roca: "Actividad cuyo propósito es la ascensión de bloques y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso"³.
- Escalada Artificial: "Tipo de escalada en roca, que consiste en subir zonas rocosas, utilizando elementos externos al escalador, como medios de seguridad y de progresión"³. En esta categoría ingresan las Vías Ferrata (itinerario tanto vertical como horizontal (equipado con diversos materiales como pasamanos, cadenas, clavos, grapas, presas, puentes colgantes u otros que permiten llegar con seguridad a zonas de difícil acceso).
- Escalada deportiva: "Tipo de escalada en roca, que consiste en subir sitios naturales y/o artificiales (muros), que se encuentran preparados y equipados previamente"³.
- Escalada libre: "Tipo de escalada en roca, que consiste en subir zonas rocosas, utilizando solo los elementos naturales de las rocas como medios de progresión y elementos externos al escalador como medios de seguridad"³.
- Destrepe: "Técnica de descender por una pared de roca, usando las extremidades como puntos de apoyo; también se conoce como desescalar"³.
- Escalada en muro artificial: "Tipo de escalada deportiva que se practica en muros artificiales, especialmente preparados, equipados y utilizados para este fin"³.

8.- Rapel: "Técnica de descenso auto controlado, por una cuerda, utilizando arneses, mosquetones, descendedores, casco, guantes y otros elementos"⁴.

9.- Barranquismo; "Explotación de cañones; canyoning: Actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua"⁴.

10.-Canopy: "Actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de los arboles con plataformas intermedias, empleando poleas (rondanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos, elevando en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo, y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad"⁵.

3 Turismo Aventura - Escalada en Roca, Norma Chilena Oficial, NCh3018.Of2006

4 Turismo Aventura - Barranquismo, exploración de cañones y canyoning, Norma Chilena Oficial, NCh2998.Of2006

5 Turismo Aventura - Desplazamiento en cables, canopy, tirolesa y arborismo, Norma Chilena Oficial, NCh3025.Of2006

11.- Tirolesa: "Actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre barranca ligera, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda estática o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual"⁵.

12.- Canotaje o Kayak: "Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones (canoas o kayak), guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos"⁶. Considerar dentro de esta categoría el Stand up paddle (SUP), también conocido como Surf de Remo.

13.- Canoa o Kayak: "Embarcación hueca de casco semirredondeado que puede ser construida en madera, piel de animal o artificial, plástico (polietileno o carbón y kevlar) u otro material, y que puede poseer o no compartimientos sellados"⁶.

- Clase I (Aguas protegidas): Navegación en cuerpos de agua (lagunas, lagos, ríos sin rápidos o con mínima corriente, fiordos y bahías), de baja exigencia técnica y física.

Clase II (costa abierta): Navegación en aguas del borde costero con refugio de fácil acceso mediana exigencia técnica y física.

Clase III (costa abierta de extrema dificultad): Navegación en aguas del borde costero con mínimos refugios y cruce de estrechos y canales, de alta exigencia técnica y física

14.- Deslizamiento en tablas sobre cuerpos de agua: Define a toda actividad cuyo fin sea el desplazamiento en tablas sobre cuerpos de aguas naturales o artificiales, ya sea impulsado por la acción de la marea, corriente, viento u fuerza natural (sin utilización de motores). En esta categoría se contempla las prácticas de windsurf, surf, kitesurf o similares disciplinas.

15.- Paseos Náuticos: "Navegación turística, realizada en una embarcación adecuada, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima, para navegar en áreas marítimas, fluviales o lacustres, sin que el cliente pernocte en la embarcación"⁷. No considera Hidrotrineos, Motos Acuáticas, Jetsky o similares.

6 Turismo Aventura - Canotaje, Norma Chilena Oficial, NCh2996.Of2006

7 Turismo Aventura - Paseo Náutico, Norma Chilena Oficial, NCh3016.Of2006

16.- Pesca Recreativa: "Actividad realizada por personas naturales que tiene por objetivo la captura de especies hidrobiológicas, en aguas dulces o saladas, con aparejos de pesca personales, sin fines de lucro y con propósito recreativo"⁸.

- Pesca de Lance; pesca de spinning: Pesca recreativa que usa como señuelo un elemento artificial de cualquier tipo, excepto moscas, el cual actúa durante la etapa de recogida de la línea.

- Pesca con Carnada: Pesca recreativa que usa como señuelo un anzuelo cubierto con cebo, gusano de tebo, gambuza u otra carnada de origen natural.

- Pesca de Arrastre; pesca de trollong; pesca al curricán: Pesca recreativa que se realiza embarcado, generalmente en lagos y mar, que usa como señuelo un elemento artificial de cualquier tipo, el cual actúa por efecto del arrastre de la embarcación.

- Pesca con devolución; catch & reléase: Opción de pesca recreativa, en la que el pez capturado se libera inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su supervivencia.

17.- Deslizamiento sobre arena o Sandboard: Actividad consistente en deslizarse sobre una tabla diseñada para esta disciplina, la que puede estar hecha de fibra de vidrio, madera, resina u otro material equivalente que permita el deslizamiento, esta debe contar con fijaciones para ambos pies.

18.- Cicloturismo: "Actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos o rurales, en carreteras o fuera de estas, de interés paisajístico, cultural o medio ambiental, en las modalidades de roadbike, citybike, mountainbike, touringbike y otras"⁹.

19.- Recorrido en Vehículos todo terreno u off road: "Actividad turística que consiste en el recorrido por rutas y sectores agrestes en vehículos motorizados, generalmente con doble tracción"¹⁰. Esta definición contempla motos, cuádrimotos, jeep y otros de similares características.

20.- Buceo Apnea: "Actividad de Buceo que se practica conteniendo la respiración"¹¹.

8 Turismo Aventura - Pesca Recreativa, Norma Chilena Oficial, NCh3008.Of2006

9 Turismo Aventura - Cicloturismo, Norma Chilena Oficial, NCh3050.Of2007

10 Turismo Aventura - Recorrido en Vehículos todo terreno u off road, NCh3054.Of2007

21.- Buceo Recreativo Autónomo: "Aquella actividad de buceo que se realiza con apoyo de equipo autónomo de buceo", "Equipo diseñado especialmente para buceo, el cual provee aire al buceador, es independiente de la superficie y consta como mínimo de los elementos siguiente: Aleta de Buceo, máscara de buceo, tubo respirador (snorkel), regulador de demanda con un regulador auxiliar (también referido como regulador), botella de buceo, compensador de boyantes, sistema de zafado rápido (si es apropiado), manómetro de presión sumergible, medios para medir profundidad y tiempo y así limitar de forma segura la exposición al gas inerte, traje de buceo, cuchillo de buceo"¹².

22.- Parque de entretenimientos: Conjunto de medios técnicos y humanos mediante los cuales se ejercen actividades de esparcimiento y entretenición por medio de juegos impulsados por energía eléctrica, tracción mecánica u otra que deberá especificar, cuyo funcionamiento y depende del control humano.

11 Turismo Aventura – Buceo Apnea, NCh3012.Of2006

12 Turismo Aventura – Buceo Recreativo Autónomo, NCh2958.Of2005

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 1º Normativas Generales

Toda actividad comercial que se ejerza en la comuna deberá contar con los permisos acordes a la misma por parte la de Ilustre Municipalidad de Navidad, cumpliendo con el pago de la respectiva patente, ya sea temporal o definitiva. Estos permisos no eximen de la responsabilidad de cumplir con las leyes y normativas vigentes para cada actividad.

Las empresas o personas naturales que realicen actividades comerciales deberán estar legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas en la Ley. Así como contar con una dirección comercial debidamente acreditada en la comuna de Navidad.

Deberán estar en conocimiento de toda la normativa vigente con respecto al cuidado del Medio Ambiente, en especial de la protección de la flora y fauna, así como también con el manejo de los residuos que se generen.

ARTICULO 2º Servicios de Turismo Aventura

2.1 Para la práctica de todas las actividades o disciplinas consideradas como turismo aventura será exigencia cumplir con la normativa vigente en cuanto a la seguridad y la utilización de toda la implementación necesaria para la disminución de todos los riesgos que su realización pueda implicar, tales como Capitanía de Puerto de Pichilemu, Sernapesca, Sernatur, entre otros.

2.2 Toda actividad relativa a turismo aventura podrá ser fiscalizada por personal debidamente acreditado del municipio, quien podrá constatar que los permisos, las restricciones o habilitaciones cuenten con la debida autorizaciones del departamento Municipal correspondiente. en caso de constatar que dichos permisos o autorizaciones no se encuentran en regla, podrá está municipalidad caducar los permisos de funcionamiento de manera temporal o definitiva.

2.3 Cada empresa o persona deberá, al momento de solicitar su permiso, presentar una ficha técnica con la descripción detallada de la actividad o las actividades que desea realizar (uno por actividad), el que deberá contener al menos los lugares a visitar, rutas a seguir, valores, equipamiento e implementos a utilizar, planes de emergencia, niveles de dificultad técnica y física, capacidad de carga (máximo de pasajeros por vehículos, tablas, kayak, arnés, etc.), como también la capacidad máxima que puede atender por cada guía, dependiendo de la actividad.

2.4 Se deberán presentar copia de seguros comprometidos para la realización de la actividad, la contratación de dichos seguros no es un requisito excluyente, pero se recomienda contar con ellos.

2.5 Se deberá realizar una charla técnica al inicio de cada actividad dirigida a los pasajeros, donde se entreguen los detalles del servicio, tales como: ubicación, recorrido, duración, plan de emergencia, manejo de residuos, entre otros detalles que cada actividad presente. Copia escrita de dicha charla deberá ser entregada al municipio en el momento de hacer la solicitud de permiso.

2.6 En el caso de las actividades de turismo aventura, cada pasajero deberá llenar una Ficha de Aceptación de Riesgo, formato SERNATUR, el cual puede ser adaptado de acuerdo a las necesidades de la empresa, donde al menos debe quedar expresado el nombre completo, RUT, estado de salud, alergias, contacto en caso de emergencia y la firma de cada participante, en el caso de ser menores de edad está deberá ser firmada por uno de los padres, tutor o adulto responsable. Una copia del formato a utilizar deberá ser adjuntada a la solicitud de permiso en el municipio.

2.7 Todas las fichas técnicas, de seguridad e informes serán revisados por funcionarios del municipio, quienes podrán objetar, solicitar modificaciones, aprobar o rechazar solicitudes.

2.8 Toda empresa o persona natural que realice actividades de deporte aventura con fines comerciales deberá contar con un botiquín que deberá ser transportado mientras dure la actividad, la implementación de este será acorde a la actividad que se realice.

ARTICULO 3° Arriendo de Equipos

3.1 Las solicitudes de permisos para el arriendo de equipo, sin contar con guía durante el desarrollo de la actividad, deberán cumplir con los requisitos expuestos en el presente reglamento en el Artículo N°2, exceptuando aquellas medidas que no se apeguen a la realización propia de la actividad comercial.

3.2 Se deberá presentar croquis donde se plantee el espacio exacto a utilizar, tanto para la oferta y acopio del equipo, como también del lugar donde se podrá realizar la actividad para la cual se arrienda el equipamiento.

3.3 El espacio físico a utilizar deberá estar debidamente señalado con banderines, boyas u otros indicadores que claramente identifiquen el área que se puede utilizar para la realización de la actividad, no permitiendo su realización fuera de dichos parámetros. Dicha demarcación no puede en ningún caso prohibir el paso de personas que no se encuentren realizando la actividad, pero si dar una señal de alerta que indique que en dicho lugar se está realizando una actividad que puede ser riesgosa para el libre tránsito.

3.4 El espacio físico que se le asignará para la actividad no representa bajo ningún término el dominio de la propiedad, así como tampoco la exclusividad del uso de dicho lugar, pudiendo ser asignado a más de una persona o empresa, quienes deberán implementar en conjunto las medidas de seguridad que se soliciten. A si como también podrá rechazar solicitudes de carga del lugar, riesgos para las personas o ecosistema u otras causas que se consideren relevantes.

3.5 Para el arriendo de equipo como kayak, tablas u otros elementos para la práctica de deportes, se deberá contar con al menos 2 personas permanentes durante su utilización, una en el sector de arriendo y otra supervisando constantemente su utilización.

ARTICULO 4° Parque de entreteniones

4.1 Toda solicitud para la implementación de parques de entreteniones, ya sean juegos inflables, mecánicos, electrónicos u otros similares, deberán presentar los antecedentes solicitados en los puntos 2.1, 2.2, 2,3 y 2,8 del artículo N°2 del presente reglamento.

4.2 Los parques de entreteniones deberán contar con un seguro de accidente a terceros, que cubra al menos atención y tratamientos médicos y muerte accidental.

4.3 Se deberá presentar croquis de ubicación del recinto a utilizar y distribución de los juegos a implementar, destacando claramente el acceso del público y las vías de evacuación.

4.4 Todo el personal del recinto debe estar debidamente uniformados e identificados.

4.5 Los parques de entretenición deberán contar con una caseta asistencial de emergencia, la cual contendrá el equipamiento de primeros auxilios con todo lo necesario para otorgar la debida atención en caso de accidente, y para socorrer a los concurrentes a dichos parques en caso de cualquier alteración, trastorno o conmoción que se genere.


SECRETARIA
PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
★ SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
ALCALDE
HORACIO MALDONADO MONDACA
★ ALCALDE

NAVIDAD, Diciembre 28 DEL 2017.-